

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Química de la Universidad de Oviedo

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
ESPECIALIDAD DE QUIMICA FUNDAMENTAL		
<i>Opción A: Química analítica</i>		
Cuarto curso:		
Ampliación de Química inorgánica	3	3
Ampliación de Química orgánica	3	4
Ampliación de Química analítica	3	3
Contaminación industrial	3	3
Quinto curso:		
Química analítica instrumental	3	3
Química analítica aplicada	3	3
Laboratorio avanzado	1	3
Toxicología analítica (primer cuatrimestre)	3	2
Bromatología analítica (segundo cuatrimestre)	3	3
Métodos analíticos de separación (segundo cuatrimestre)	3	2
<i>Opción B: Química orgánica</i>		
Cuarto curso:		
Ampliación de Química inorgánica	3	3
Ampliación de Química física	3	4
Ampliación de Química orgánica	3	4
Química orgánica estructural y espectroscópica	2	2
Quinto curso:		
Química de los compuestos organometálicos	3	2
Bioquímica	3	2
Química orgánica teórica (primer cuatrimestre)	3	1
Química orgánica heterocíclica (segundo cuatrimestre)	2	2
Una asignatura optativa (segundo cuatrimestre)		
Asignaturas optativas:		
Carboquímica y Petroquímica	3	1
Química orgánica industrial	2	2
Química orgánica de los productos naturales y macromoleculares	3	1
<i>Opción C: Química inorgánica</i>		
Cuarto curso:		
Ampliación de Química orgánica	3	4
Ampliación de Química física	3	3
Química de la coordinación	3	4
Complementos de Química analítica	3	2
Quinto curso:		
Química de los elementos de transición	3	4
Química organometálica	3	4
Complementos de Química inorgánica	3	4
Metallurgia (primer cuatrimestre)	3	4
Química inorgánica industrial (segundo cuatrimestre)	3	4
<i>Opción D: Química física</i>		
Cuarto curso:		
Ampliación de Química inorgánica	3	4
Ampliación de Química orgánica	3	4
Ampliación de Química física	3	4
Cálculo y Programación en Química física (primer cuatrimestre)	3	4
Quinto curso:		
Química cuántica	3	3
Estructura de la Materia y Espectroscopía	3	3
Cinética química (primer cuatrimestre)	3	4
Una asignatura optativa (segundo cuatrimestre)		

Horas semanales de clase

Teóricas Prácticas

Asignaturas optativas:

Química analítica instrumental	3	3
Estado sólido	3	3
Macromoléculas	3	3

ESPECIALIDAD DE QUIMICA INDUSTRIAL

Cuarto curso:

Química industrial inorgánica	3	4
Química industrial orgánica	3	4
Fenómenos de transporte (primer cuatrimestre)	5	4
Flujo de fluidos y transmisión de calor (segundo cuatrimestre)	3	2
Operación de transferencia de materia (segundo cuatrimestre)	3	2

Quinto curso:

Procesos químicos	3	2
Análisis instrumental	3	2
Ingeniería de las reacciones químicas (primer cuatrimestre)	5	3
Dinámica y control de procesos químicos (primer cuatrimestre)	4	2
Tecnología de materiales y contaminación industrial (segundo cuatrimestre)	6	4

OBSERVACIONES GENERALES

Se establece que al término de la licenciatura el alumno puede optar, para obtener el Grado de Licenciado, por realizar las pruebas acordadas por la Facultad, o presentar una Tesina de Licenciatura que debe ser realizada, o, previa su aceptación, ser supervisada durante su realización por un Departamento de esta Facultad.

3105

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se modifican y amplían las equiparaciones y analogías a diversas plazas de Facultades de Geografía e Historia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los informes emitidos por la Junta Nacional de Universidades en fechas 3 de febrero, 7 de julio y 28 de noviembre de 1983, relativos a equiparaciones y analogías a diversas plazas de Facultades de Geografía e Historia; Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar y ampliar las equiparaciones y analogías declaradas a las plazas de Facultades de Geografía e Historia.

Segundo.—Las modificaciones y ampliaciones a que alude el número anterior serán las que se detallan en el anexo a la presente Orden.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y limitará su eficacia a las convocatorias realizadas con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley de Reforma Universitaria.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Equiparaciones y analogías a plazas propias de Facultades de Geografía e Historia

«Antropología cultural (Etnología)»

Equiparadas:

«Antropología cultural»
«Antropología social».

Análogas:

«Etnología y Prehistoria»
«Prehistoria y Etnología»
«Prehistoria»
«Etnología».

«Historia primitiva del hombre».
 «América prehispánica y Arqueología de América».
 «Historia antigua (de España y universal)».
 «Antropología física-biológica».

«Arqueología americana»

Equiparadas:

«Historia de América prehispánica y Arqueología americana».
 «Historia de América prehispánica».

Análogas:

«Antropología cultural».
 «Antropología cultural (Etnología)».
 «Etnología y Prehistoria».
 «Prehistoria y Etnología».
 «Prehistoria y Etnografía».
 «Arqueología».
 «Arqueología y Epigrafía».
 «Arqueología, Epigrafía y Numismática».

«Epigrafía y Numismática»

Equiparadas:

Ninguna.

Análogas:

Arqueología, Epigrafía y Numismática».
 «Arqueología y Epigrafía».
 «Arqueología, Epigrafía y Numismática (Arqueología pre y
 protohistórica)».
 «Paleografía y Diplomática».

«Geografía»

Equiparadas:

«Geografía general y de España».
 «Geografía de España».

Análogas:

«Geografía descriptiva».
 «Geografía (Geografía de España)».
 «Geografía (general, física y humana)».
 «Geografía general y de España (Geografía física)».
 «Geografía humana».

«Geografía de España»

Equiparadas:

«Geografía».
 «Geografía general y de España».
 «Geografía general y de España (Geografía física)».
 «Geografía (Geografía de España)».

Análogas:

Todas las plazas de disciplinas geográficas de las Facultades
 de Filosofía y Letras y de Geografía e Historia.

«Geografía (Geografía de España)»

Equiparadas:

«Geografía».
 «Geografía general y de España».
 «Geografía de España».

Análogas:

«Geografía descriptiva».
 «Geografía general y de España (Geografía física)».

«Geografía general y de España»

Equiparadas:

«Geografía».
 «Geografía de España».

Análogas:

«Geografía (Geografía de España)».
 «Geografía (general, física y humana)».
 «Geografía general y de España (Geografía física)».
 «Geografía humana».
 «Geografía descriptiva».

«Geografía general y de España (Geografía física)»

Equiparadas:

«Geografía».
 «Geografía general y de España».
 «Geografía de España».

Análogas:

«Geografía (Geografía de España)».
 «Geografía descriptiva».
 «Geografía (general, física y humana)».

«Historia de América»

Equiparadas:

«Historia de América e Historia de la colonización española».

Análogas:

«Historia de América en la Edad Moderna y Contemporánea».
 «Historia de América prehispánica».
 «Historia de América prehispánica y Arqueología americana».
 «Arqueología americana».
 «Historia de los descubrimiento geográficos y Geografía de América».
 «Historia universal de las Edades Moderna y Contemporánea».
 «Historia de la Cultura (moderna y contemporánea)».
 «Historia universal de las Edades Moderna y Contemporánea».
 «Historia universal de las Edades Moderna y Contemporánea».
 «Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)».
 «Historia universal contemporánea».

«Historia de América prehispánica»

Equiparadas:

«Historia de América prehispánica y Arqueología americana».
 «Arqueología americana».

Análogas:

«Antropología cultural».
 «Antropología cultural (Etnología)».
 «Historia de América».
 «Historia de América e Historia de la colonización española».
 «Etnología y Prehistoria».
 «Prehistoria y Etnología».
 «Prehistoria y Etnografía».

Historia de América prehispánica y Arqueología americana»

Equiparadas:

«Historia de América prehispánica».
 «Arqueología americana».

Análogas:

«Antropología cultural».
 «Antropología cultural (Etnología)».
 «Historia de América».
 «Historia de América e Historia de la colonización española».
 «Etnología y Prehistoria».
 «Prehistoria y Etnología».
 «Prehistoria y Etnografía».
 «Arqueología».

«Historia del Arte»

Equiparadas:

«Historia general del Arte».

Análogas:

«Historia del Arte antiguo y medio».
 «Historia del Arte antiguo y medieval».
 «Historia del Arte español».
 «Historia del Arte hispanoamericano».
 «Historia del Arte moderno y contemporáneo».
 «Movimientos artísticos contemporáneos».
 «Estética».
 «Estética (principios e historia de las ideas estéticas)».
 «Historia del Arte medieval árabe y cristiano».

«Historia general del Arte»

Equiparadas:

«Historia del Arte».

Análogas:

«Historia del Arte antiguo y medio».
 «Historia del Arte antiguo y medieval».
 «Historia del Arte español».
 «Historia del Arte hispanoamericano».
 «Historia del Arte moderno y contemporáneo».
 «Movimientos artísticos contemporáneos».
 «Historia del Arte medieval árabe y cristiano».

«Prehistoria y Etnología»

Equiparadas:

«Prehistoria y Etnografía».
 «Etnología y Prehistoria».

Análogas:

- Prehistoria.
- Historia primitiva del hombre (Prehistoria).
- Prehistoria (Arqueología).
- Prehistoria e Historia de España de la Edad Antigua.
- Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media.
- Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media e Historia general de España (Antigua y Media).
- Prehistoria e Historia universal de la Edad Antigua.
- Prehistoria e Historia universal de las Edades Antigua y Media.
- Prehistoria e Historia universal de las Edades Antigua y Media e Historia general de la Cultura (Antigua y Media).
- Historia primitiva del hombre (Etnología).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3106

RESOLUCION de 23 de enero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del I Acuerdo Nacional entre los Profesionales de la Música y el Ente Público «Radio Televisión Española, S. A.».

Visto el I Acuerdo Nacional firmado el 12 de diciembre de 1983 entre las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Sindicato Profesional de Músicos Españoles y el Ente Público «Radio Televisión Española, S. A.», «RNE y RCE, S. A.», recibido en esta Dirección General el 27 de diciembre y cuya documentación fue completada el 16 de enero de 1984, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el Registro correspondiente con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

I ACUERDO NACIONAL ENTRE LOS MUSICOS Y «RNE, SOCIEDAD ANONIMA», «TVE, S. A.» y «RCE, S. A.»

1. «RNE, S. A.», «TVE, S. A.» y «RCE, S. A.» establecen el presente acuerdo que regulará las condiciones de contratación, para todo el territorio nacional de los músicos (en adelante «músicos»), que hayan de actuar para «RNE, S. A.», «TVE, S. A.» y «RCE, S. A.», en adelante RTVE.

1.2 El presente acuerdo se conviene con los Sindicatos, Comisiones Obreras, UGT y Sindicato Profesional de Músicos Españoles (SPME), estando abierto para todos los profesionales integrados o no en las organizaciones firmantes.

1.3 No obstante RTVE acoge con particular agrado, en lo que suponen de preocupación por el interés general, las razones invocadas por los representantes de los «músicos», de la necesidad de promover su actividad profesional en su más amplio sentido, como ocurre que son de la cultura.

CLAUSULAS

Primera. *Exclusión de la Ordenanza Laboral de RTVE.*—Los contratos que celebre RTVE con los «músicos» están comprendidos en el artículo 2.º, letra C, de la Ordenanza Laboral para RTVE, aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1977, y, en consecuencia, excluidos de la misma, así como de los convenios colectivos suscritos o que se suscriban entre RTVE y el personal del Ente Público o de sus Sociedades.

Segunda. *Ámbito nacional del acuerdo.*—El presente acuerdo tiene ámbito nacional y por tanto afecta a todos los contratos que celebre RTVE con los músicos españoles en todo el territorio del Estado español para cualquier tipo de actuación.

Tercera. *Objeto, duración y firma del contrato.*—En cada contrato deberá constar nombre y datos del «músico» y del representante legal, si lo hubiere, título de la producción y número de sesiones, jornada laboral, remuneración, plazo de vigencia y número de ensayos, si los hubiere.

Cuarta. *Retribución.*

1. El salario diario en «RNE, S. A.», y en «RCE, S. A.», será de 5.000 pesetas. Si el mismo «músico» tuviera una actuación mínima de 20 jornadas en un período de treinta días naturales, el salario será de 100.000 pesetas.

2. En «TVE, S. A.», el salario será de 7.000 pesetas por las tres primeras horas y a partir de la tercera, por cada hora o fracción, 1.500 pesetas, con un descanso de cinco minutos por cada hora de trabajo.

3. Cuando por necesidades de la partitura el «músico» se vea obligado a doblar (utilizar varios instrumentos) en la misma hora y en compases diferentes, percibirá un incremento del 50 por 100. Si se doblara íntegramente el papel con otro solo instrumento, percibirá un incremento del 100 por 100.

Quinta. *Forma de pago.*—El importe de su remuneración lo percibirá el «músico» dentro de los veinte días siguientes a la terminación de su trabajo. Cuando el tiempo de vigencia del contrato sea superior a quince días el «músico» podrá solicitar y percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, en las cuantías establecidas por la Ley.

Sexta. Jornada laboral.

1. La jornada laboral tendrá una duración de ocho horas, en jornada partida o de siete en jornada ininterrumpida. Dentro de la jornada ininterrumpida el «músico» tendrá un descanso de treinta minutos.

En el caso de la jornada ininterrumpida si ésta coincide con las horas de comida o cena, ésta será por cuenta de Radio Televisión Española.

2. La convocatoria diaria mínima será de tres horas.

3. Se considerará como comienzo de la jornada laboral la de citación en el lugar de trabajo.

4. No se computará como jornada laboral el tiempo destinado a transporte. El tiempo de transporte no excederá de hora y media entre ida y vuelta, computándose el resto como jornada laboral.

Séptima. Cumplimiento.

1. Se entenderá cumplido el contrato, por parte del «músico», en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando hubiese concluido su trabajo en el programa, aun antes de llegado el término de su vigencia.

b) Por expiración del tiempo de vigencia del mismo, aun cuando no hubiese concluido su trabajo en el programa para el que fue contratado.

En este segundo caso, se pueden dar dos supuestos:

1.º Que el «músico» no hubiese iniciado su trabajo.

2.º Que habiéndolo iniciado, no hubiese concluido su actuación para la que fue contratado.

En el primer supuesto, las partes podrán optar por renovar el contrato, pactando unas nuevas condiciones o darle por concluido, en cuyo caso RTVE estará obligada a abonar el total del importe contratado.

En el segundo supuesto, las partes se obligarán a encontrar fórmulas de prórroga que faciliten la conclusión de la producción iniciada, en las condiciones pactadas inicialmente.

Si en un período de tiempo inferior a veinte días, después de haber finalizado el trabajo del «músico», RTVE tuviera que repetir por deficiencias ajenas al «músico» parte del trabajo ya realizado, ambas partes se obligan a llegar a un acuerdo de fechas, a fin de solucionar tales deficiencias, siendo las condiciones de contratación las mismas que tenían pactadas para el trabajo que se repite.

Octava. Régimen de trabajo.

1. El «músico» está obligado a realizar su trabajo, de acuerdo a las indicaciones del Director-Realizador o Jefe de Producción y atendiendo a los planes de ensayos y grabación previstos para la producción y grabación del programa.

2. Durante el plazo de vigencia de su contrato, el «músico» queda a disposición de RTVE, incluso las noches, si así lo impusiere el régimen de trabajo en el programa, estando, en cuanto a retribución de jornada de trabajo; a lo previsto en la legislación vigente sobre trabajos nocturnos y festivos.

3. Entre sesión y sesión deberán transcurrir un mínimo de doce horas.

4. Cuando el profesional «músico», en virtud de su contrato con RTVE mantenga una actividad semanal completa y continuada, tendrá derecho a un descanso semanal de treinta y seis horas. Si por necesidades de la Empresa, el «músico» se viera obligado a no ejercitar su derecho al descanso semanal, percibirá el plus establecido para días festivos.

5. El «músico» viene obligado a trasladarse por su cuenta y propios medios al lugar de trabajo que se haya asignado y a la hora para la que haya sido previamente convocado, siempre que la ejecución del contrato de trabajo tenga lugar dentro de la ciudad en la que haya sido contratado. En otro caso, RTVE le proporcionará los medios de desplazamiento o, en su defecto, abonará el importe de los mismos.

Novena. *Ensayos.*—En los programas y grabaciones en los que a juicio de RTVE se requiera la necesidad de efectuar ensayos en jornadas previas a la realización y grabación, deberá hacerse constar en el contrato.

Décima. *Régimen de cesión de derechos.*—El «músico» cede y transfiere irrevocablemente a RTVE, sin reserva de ningún